



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria S.A
<b>Demandado</b>	Jairo Bejarano Gómez y Luz Amanda Pérez de Arroyave
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00439</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados e identificados, en el poder allegado, no se determinan las obligaciones por las cuales se ejecutan la efectividad de la garantía real.
2. Atendiendo que el pagaré objeto de ejecución fue suscrito por la señora Luz Angela Arroyave Pérez en nombre y representación de los señores Jairo Bejarano Gómez y Luz Amanda Pérez de Arroyave, deberá allegarse documento que así lo acredite, de conformidad con el artículo 640 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 2 artículo 90 del Código general del proceso.
3. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalará como obtuvo el correo electrónico del demandado Jairo Bejarano Gómez y adjuntará prueba de ello, en igual sentido precisará porque refiere como dirección de notificación electrónica de la parte actora una diferente a la indicada en el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria.
4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor y la Escritura Pública de Hipoteca, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ**

6

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f14744b63e6588526e19f558efd229640ebf8f98a06eee910d78aa23f6dc  
37a**

Documento generado en 14/08/2020 12:01:20 p.m.